

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

19669 *ORDEN de 10 de agosto de 1977 sobre concesión de Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», número 438 de orden, a «Royal Holidays, S. A.».*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 28 de enero de 1977, a instancia de don Juan Malave Zambrana, en nombre y representación de «Royal Holidays, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del Título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Royal Holidays, S. A.», con el número 438 de orden, y Casa central en Torremolinos (Málaga), carretera de Cádiz, número 17, «Edificio España», pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 10 de agosto de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director General de Empresas y Actividades Turísticas.

19670 *ORDEN de 10 de agosto de 1977 sobre concesión de licencia de delegación en España de la agencia extranjera «Ventana, S. p. A.», número 9 de orden, y anulación título delegado personal en España de la «SIT».*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la agencia de viajes extranjera «Ventana, S. p. A.», antes «Società Internazionale Turismo» (SIT), en solicitud de autorización y correspondiente licencia para establecer una delegación de agencia de viajes extranjera en España;

Resultando que la solicitud se realizó al amparo de lo establecido en la disposición transitoria sexta del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974;

Resultando que tramitado el oportuno expediente de concesión de licencia de delegación en España de agencia de viajes extranjera, con ámbito de actuación en la Zona VIII, que comprende Madrid y su contorno, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y que en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la sección tercera del capítulo IV del citado Reglamento;

Resultando que por tratarse de la implantación en España de una delegación de agencia de viajes extranjera se ha solicitado oportuno dictamen de este Ministerio (Dirección General de Transacciones Exteriores), habiendo sido informado favorablemente;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención de la licencia correspondiente a la apertura de una delegación en España de agencia de viajes extranjera.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título de delegado personal en España de la agencia de viajes «Società Internazionale Turismo» (SIT), con el número 20 de orden, con oficina abierta al público en Madrid, avenida de La Habana, 74, y ámbito de acción en todo el territorio nacional.

Art. 2.º Se concede a la agencia de viajes «Ventana, S. p. A.», autorización para establecer una delegación en España, con el número 9 de orden, y domicilio en Madrid, paseo de La Habana, 74, con ámbito de actuación para la Zona VIII, Madrid y sus contornos, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 10 de agosto de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

19671 *ORDEN de 10 de agosto de 1977 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes grupo «A», número 437 de orden, a «Viajes Delfin, S. A.».*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de marzo de 1977, a instancia de don Pascual Cervera Goizueta, en nombre y representación de «Viajes Delfin, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Delfin, S. A.», con el número 437 de orden, y Casa Central en Madrid-16, calle Costa Rica, número 13, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 10 de agosto de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

19672 *ORDEN de 10 de agosto de 1977 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes grupo «A», «Mayorista», número 16-M de orden, a «Central de Cruceros, S. A.».*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 21 de febrero de 1977, a instancia de don Basilio Uscatescu Radacineanu, en nombre y representación de «Central de Cruceros, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» «Mayorista», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen

cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» «Mayorista».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» «Mayorista» a «Central de Cruceros, S. A.», con el número 16-M de orden, y Casa Central en Madrid, Princesa, 25, edificio Hexágono, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 10 de agosto de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

19673

ORDEN de 10 de agosto de 1977 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», número 442 de orden, a «Viajes Interala, S. A.», y anulación agencia grupo «B» a «Viajes Interala».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 8 de junio de 1977, a instancia de don Ildefonso Acedo Flórez, en nombre y representación de «Viajes Interala, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañando la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 7 de septiembre de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1964, se concedió a la Empresa «Viajes Interala», con domicilio en Valladolid, María de Molina, número 13, el título-licencia de agencia de viajes del grupo «B», con el número 88 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo primero.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Interala, S. A.», con el número 442 de orden, y Casa Central en Valladolid, María de Molina, número 13, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Artículo segundo.—Se anula el título-licencia de agencia de viajes del grupo «B», número 88 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 7 de septiembre de 1964, a favor de la Empresa «Viajes Interala», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de agencias de viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 10 de agosto de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE COMERCIO

19674

ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Dynamic, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de líquidos para frenos hidráulicos, anticongelantes para radiadores y refrigerantes para radiadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dynamic, S. A. E.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de líquidos para frenos hidráulicos, anticongelantes para radiadores y refrigerantes para radiadores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Dynamic, S. A. E.», con domicilio en calle Antenza, 169-B, Barcelona 15, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: Dietilenglicol monoetil éter (P. A. 29.08.H), hexilenglicol (P. A. 29.04.B.3), polietilenglicol 200 (P. A. 34.04.A), monobutíleter 1,2 de oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol (P. A. 39.01.H), etilenglicol (P. A. 29.04.B.1.). Y la exportación de: líquidos para frenos hidráulicos (con un contenido del 40 por 100 de dietilenglicol monoetiléter, 25 por 100 hexilenglicol, 18 por 100 polietilenglicol 200 y 12 por 100 monobutíleter 1,2 de oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol (P. A. 38.19.D), anticongelantes para radiadores (con un 95,6 por 100 de etilenglicol), y refrigerantes para radiadores (con un 25 por 100 de etilenglicol) (P. A. 38.19.J).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de líquidos para frenos hidráulicos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema que se acoja el interesado, 40 kilogramos de dietilenglicol mono etil éter, 25 kilogramos de hexilenglicol, 18 kilogramos de polietilenglicol 200 y 12 kilogramos de monobutíleter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de anticongelantes para radiadores que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 95,6 kilogramos de etilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de refrigerantes para radiadores que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 25 kilogramos de etilenglicol.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.